



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 001 2017 00458 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DHS CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
Asunto	Libra Comisorio, Nombra Secuestre
A.S .	066V (041) 2

Atendiendo el escrito precedente allegado por el apoderado de la parte demandante se incorpora y pone en conocimiento para los fines que las partes consideren pertinentes la inscripción de embargo realizado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia, del bien con matricula Inmobiliaria Nro. 029-21434.

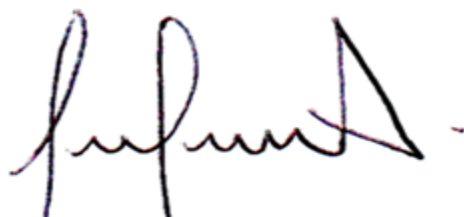
Así las cosas, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I N° **029-21434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia, propiedad de la sociedad demandada DHS Consultoría y Construcción S.A.S identificada con Nit. N° 900.295.881-2. Se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito se libre el correspondiente despacho Comisorio dirigido a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Sopetrán Antioquia (Reparto).**

El comisionado cuenta con todas las facultades para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, sub comisionar, nombrar y relevar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Finalmente, se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S. quien se ubica Calle 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfonos 4083028, 3216447844 y 3203720008, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Ofíciase en tal sentido, a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'L. Lopez Alzate', with a stylized flourish at the end.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ